

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPD-SD-021-2025

**AB. XIOMARA ANDREA VELEZ CAMINO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA PROTECCION DE
DERECHOS DE SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que “El sector público comprende: entre otros “...4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán estabilidad económica (...)”;

Que, la Norma Constitucional ibidem, en cuanto a las compras públicas, establece en el artículo 288: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social...”;

Que, la Norma Suprema en el artículo 293, prevé: “...Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”;

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPD-SD-021-2025

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que: “las municipalidades son autónomas y que, salvo lo prescripto en la Constitución, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir en su administración propia”.

Que, el artículo 213 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone “Deuda flotante.- Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán registrar como deuda flotante los gastos cuyos compromisos de pago en el ejercicio excedan la caja disponible para ese pago”;

Que, en el último semestre del período para el cual fueron elegidas las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán asumir compromisos presupuestarios que no consten en el plan operativo anual aprobado por las instancias de participación ciudadana y el respectivo órgano legislativo, salvo los dispuestos por la ley;

Que, el artículo 234 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud e importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento. Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo”;

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 261: “Resolución. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto, el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario”;

Que, el artículo 262 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone “Consulta a los responsables de ejecución. - Para efectuar las reducciones de créditos, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, consultará a los responsables de la ejecución de los programas o subprogramas afectados con esta medida, sobre las partidas que, al disminuirse, afectan menos al adecuado desarrollo de las actividades programadas. Podrán también pedirles que determinen el orden de importancia y trascendencia de los programas o subprogramas, cuando la cuantía de las reducciones haga aconsejable la supresión de los mismos”;

Que, el artículo 268 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Referencia normativa. - El periodo de vigencia, así

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPD-SD-021-2025

como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados, se regirán por las normas de este Código, la Ley Orgánica de Empresas Publicas y la normativa territorial aplicable”;

Que, el artículo 271 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone, “Traspaso de partidas. - Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Sera facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa”;

Que, el inciso primero del artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: “Que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos” (...);

Que, el inciso segundo del artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que: “Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, enuncia “Objeto.-El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales” y “Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas”;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice, “Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: entre otros: 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno”;

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPD-SD-021-2025

Que, el inciso segundo del artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona que el Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República;

Que, el inciso tercero del artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona que se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo: “las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social”;

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, menciona en lo referente al Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, que, “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran [...]”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con respecto a la Aprobación Presupuestaria, en La Sección III, en su Artículo 106.- Normativa Aplicable, manifiesta “La aprobación del presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta” y que en los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establecen la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código”;

Que, el artículo 107 de la norma ibídem, dispone “Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala “Vigencia y obligatoriedad. - Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta “Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto inicial del año anterior. En los presupuestos del resto del sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone “Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas. - Hasta que se apruebe el Presupuesto

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPD-SD-021-2025

Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, registrará el Presupuesto Inicial del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso”;

Que, el artículo 112 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria dice, “Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos por la institución que son producto de la ejecución presupuestaria y del cumplimiento de la Planificación. Esta fase permite determinar las posibles causas y desviaciones, así como establecer las medidas correctivas. Se entiende por seguimiento presupuestario al proceso de monitoreo de la ejecución presupuestaria de las entidades que conforman el sector público, y por evaluación al conjunto de procedimientos que permiten determinar los resultados físicos y financieros obtenidos por las instituciones, sus efectos, relevancia, eficacia, impacto y sostenibilidad”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que, “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e inter operará con el portal COMPRAS PUBLICAS. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;

Que, el artículo 36, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, “...En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas: 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y. 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales”;

Que, el artículo 43, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal: 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos. CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes. servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar: y. 4.- El

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPD-SD-021-2025

cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC. a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Que, el 18 de agosto de 2015, se sancionó la Ordenanza Municipal Nro. E-017-VQM, Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación, Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria, Colectivos, Pueblos y Nacionalidades del cantón Santo Domingo;

Que, el artículo 6 de la referida Ordenanza establece: El Consejo Cantonal para la Protección de derechos (CCPD) es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de formular políticas públicas municipales de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Cantonales para la Igualdad. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, administrativa y presupuestaria;

Que, el artículo 22 de la Ordenanza Ibidem menciona: “Naturaleza jurídica y dependencia organizativa funcional. - La gestión del CCPD/SD previstos en la presente ordenanza, se ejerce a través de la secretaria ejecutiva; la misma que es una instancia técnico-administrativa, encargada de la coordinación entre éste y los organismos de instancias públicas y privadas. Le corresponde a la Secretaria Ejecutiva: 8.- Elaborar y ejecutar los planes operativos anuales; 9.- Elaborar proforma presupuestaria del CCPD-SD para someterla a su conocimiento y aprobación; 10.- Administrar el presupuesto del CCPD; 11.- Las demás que le establezca el CCPD”;

Que, el artículo 23 de la Ordenanza Ibidem indica que son funciones, atribuciones y deberes del Secretario o Secretaria Ejecutiva: “1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CCPD/SD; 2.- Organizar la gestión administrativa, financiera, técnica y operativa de la Secretaria Ejecutiva del CCPD-SD, y de la Junta Cantonal de protección de derechos; 5.- Las demás funciones que le asigne el CCPD/SD, las leyes y reglamentos vigentes”;

Que, mediante CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO CCPD-WEA-SE-07-2024-10-17-02, la infrascrita secretaria del Directorio del CCPD-SD, certifica que: el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2024, resolvió a través de votación ordinaria por unanimidad, APROBAR EL PLAN OPERATIVO ANUAL DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025;

Que, mediante CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO CCPD-WEA-SE-07-2024-10-17-03, la infrascrita secretaria del Directorio del CCPD-SD, certifica que: el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPD-SD-021-2025

Domingo, en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2024, resolvió a través de votación ordinaria por unanimidad, APROBAR LA PROFORMA PRESUPUESTARIA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SANTO DOMINGO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. CCDP-SD-001-2025, la Ab. Xiomara Vélez Camino; Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Santo Domingo, RESUELVE: “Artículo 1.- APROBAR el Plan Anual de Contratación del año 2025, del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 43 de su Reglamento General y acorde al informe Nro. CCPD-DA-2025-001-I, del 08 de enero de 2025, presentado por la Dirección Administrativa, que se agrega como habilitante (...)”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. CCDP-SD-004-2025, la Ab. Xiomara Vélez Camino; Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Santo Domingo, RESUELVE: “Artículo 1.- APROBAR la Primera Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2025 del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, en los términos del Anexo habilitante “Informe para Primera Reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2025” presentado y legalizado por la Ing. Mariela Nogales, Directora Administrativa encargada del CCPD-SD, mediante Informe Técnico Nro. CCPD-DA-2025-002-I (...)”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. CCDP-SD-015-2025, la Ab. Xiomara Vélez Camino; Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Santo Domingo, RESUELVE: “Artículo 1.- APROBAR la Segunda Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2025 del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, en los términos del Anexo habilitante “Informe para Primera Reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2025” presentado y legalizado por la Ing. Mariela Nogales, Directora Administrativa encargada del CCPD-SD, mediante Informe Técnico Nro. CCPD-DA-2025-003-I (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. CCPD-DJ-2025-0164-M, de fecha 15 de mayo de 2025, la Ab. Cynthia Quiroz, Directora Jurídica del CCPD-SD, remite a la Ab. Xiomara Vélez Camino, Secretaria Ejecutiva del CCPD-SD, la solicitud de reforma al PRESUPUESTO, POA Y PAC 2025, para cumplir con actividades planificadas por la institución;

Que, mediante sumilla inserta en el documento señalado en líneas anteriores, de fecha 15 de mayo de 2025, la Ab. Xiomara Vélez Camino. Secretaria Ejecutiva del CCPD-SD, solicita la revisión respectiva y elaboración del informe técnico correspondiente;

Que, mediante Informe Nro. CCPD-DA-2025-005-I, de fecha 20 de mayo de 2025, la Ing. Mariela Nogales, Directora Administrativa encargada del CCPD-SD, remite a la Ab. Xiomara Vélez Camino, Secretaria Ejecutiva del CCPD-SD, el informe técnico para la TERCERA REFORMA AL PAC 2025, el mismo que en su parte pertinente menciona: “(...)La presente reforma corresponde en atención a sumilla inserta en letras manuscritas, suscritas por la Ab. Xiomara Vélez, Secretaria Ejecutiva, donde en su texto indica el siguiente: “...emitir informe conforme establece la ley...”; en el siguiente Memorando N° CCPD-DJ-2025-0164-M, de fecha 15 de mayo del 2025, suscrito por la Ab. Cynthia Quiroz Ponce, Msc., Directora Jurídica, en el cual solicita reforma presupuesto, PAC y POA 2025”;

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPD-SD-021-2025

Que, mediante Memorando Nro. CCPD-SE-2025-0401-M, de fecha 20 de mayo de 2025, la Ab. Xiomara Vélez Camino, Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, solicita a la Dirección Jurídica se proceda a la elaboración de la Resolución Administrativa para la aprobación de la Tercera Reforma al Plan Anual de Contratación 2025;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. CCDP-SD-020-2025, de fecha 20 de mayo de 2025, la Ab. Xiomara Vélez Camino, Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Santo Domingo, RESUELVE: "APROBAR la Tercera Reforma al Plan Operativo Anual 2025 del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, en los términos del Anexo habilitante "Informe para Tercera Reforma al Plan Operativo Anual POA 2025" presentado y legalizado por el Ing. César Astudillo, Analista de Planificación del CCPD-SD, mediante Informe Técnico POA Nro. CCPD-SE-PL-2025-006-I (...);

Por lo expuesto, en virtud de que toda la documentación adjunta al presente proceso, con las respectivas firmas de responsabilidad de cada uno de los servidores de las áreas involucradas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, se observa que se ha respetado el debido proceso conforme a las normas constitucionales y en pleno uso de las Atribuciones legales que le confieren la normativa Constitucional y demás leyes aplicables;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Tercera Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) 2025 del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo, en los términos del Anexo habilitante "Informe para Primera Reforma al Plan Anual de Contratación PAC 2025" presentado y legalizado por la Ing. Mariela Nogales, Directora Administrativa encargada del CCPD-SD, mediante Informe Técnico Nro. CCPD-DA-2025-005-I.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el artículo 22 de la Ley Ibidem; **REFÓRMESE Y ACTUALÍCESE EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL AÑO 2025**, del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Santo Domingo; conforme el cuadro que se detalla:

CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	REFORMA AL PAC (±)	VALOR CAMBIO SISTEMA	PROCESO DE CONTRATACIÓN CAMBIO	CUATRIMESTRE CAMBIO	OBSERVACIÓN
DIRECCION JURIDICA							
621290011	ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DE LA CASA DE ACOGIDA "DIGNA" PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL AMBITO INTRAFAMILIAR Y DOMESTICO EN EL CANTON SANTO DOMINGO	11.442,29	3.500,00	7.942,29	Feria Inclusiva	C2	DISMINUCION DE ACTIVIDAD

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPD-SD-021-2025

547900511	CONTRATACIÓN DEL MEJORAMIENTO DEL AREA DE ALIMENTACIÓN DEL PROYECTO CASA DE ACOGIDA "DIGNA" PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL AMBITO INTRAFAMILIAR Y DOMESTICO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EN EL MARCO DEL FONDO DE NUTRICIÓN CONSTANTE EN EL ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS Y EL CCPD-SD	0,00	1.166,67	1.166,67	Infima Cuantía	C2	AUMENTO DE ACTIVIDAD
3812100115	ADQUISICION DE MOBILIARIO Y ACCESORIOS PARA ADECUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL AREA LÚDICA DEL PROYECTO CASA DE ACOGIDA "DIGNA" PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL AMBITO INTRAFAMILIAR Y DOMESTICO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EN EL MARCO DEL FONDO DE GÉNERO CONSTANTE EN EL ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS Y EL CCPD-SD	0,00	2.333,33	2.333,33	Infima Cuantía	C2	AUMENTO DE ACTIVIDAD
547900511	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE LA CASA DE ACOGIDA "DIGNA" PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA EN EL AMBITO INTRAFAMILIAR Y DOMESTICO EN EL CANTON SANTO DOMINGO	2.000,00	0,00	2.000,00	Infima Cuantía	C2	CAMBIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la ejecución y supervisión de la presente Resolución y que a través de la Analista de Compras Públicas se proceda a publicar la misma en el portal www.compraspublicas.gob.ec; conforme lo establece el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución que contiene la **TERCERA REFORMA** al Plan Anual de Contratación año 2025 en la página Web Institucional del CCPD-SD.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los portales institucionales respectivos.

Dado en el despacho de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal para Protección de Derechos de Santo Domingo, el 20 de mayo de 2025.

Ab. Xiomara Andrea Vélez Camino
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE SANTO DOMINGO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. CCPD-SD-021-2025

Elaborado por:	Ab. Cynthia Quiroz DIRECTORA JURÍDICA CCPD-SD	
-----------------------	---	--